



RADICACIÓN: 08001310500720200020700
REFERENCIA: DECLARATIVO LABORAL
Demandante. TEOBALDO PESTANA ALMANZA
Demandado. C. I. PRODECCO S.A.; REALINZ MINIG SOLUTIONS S.A.S.; DIMATEC
ASUNTO: REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Informe secretarial: Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, fijado el día 26 de octubre como fecha para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento, el apoderado de la parte actora ha solicitado el aplazamiento de la diligencia exponiendo que, previo a la fijación de la fecha de audiencia en este proceso, le fue asignada para la misma calenda, la celebración de audiencia en otro despacho judicial Se encuentra así el proceso al pendiente de reprogramación de la audiencia señalada en auto anterior. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001310500720200020700
REFERENCIA: DECLARATIVO LABORAL
Demandante. TEOBALDO PESTANA ALMANZA
Demandado. C. I. PRODECCO S.A.; REALINZ MINIG SOLUTIONS S.A.S.; DIMATEC

Visto y corroborado lo informado por secretaria se encuentra necesario en atención a la solicitud de aplazamiento de la diligencia fijada para celebrarse el 26 de octubre de este año dentro del presente proceso, resolver al respecto.

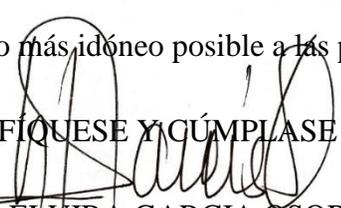
Atendiendo a que la solicitud ha sido radicada de manera previa a la fecha señalada para surtir la audiencia fijada mediante auto anterior, y que las razones expuestas no son contrarias a derecho, el despacho accederá a la misma reprogramando la diligencia para la fecha más próxima posible, esto, según la disponibilidad de la agenda.

Por lo anotado, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

Primero. – Aceptar la solicitud de aplazamiento allegada por el apoderado de la parte actora y en consecuencia, reprogramar para el día 23 de febrero de 2024 a las 8. 00 a.m., como fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, cuya celebración será en plataforma virtual, según las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. – Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACIÓN: 08001310500720200020700
REFERENCIA: DECLARATIVO LABORAL
Demandante. TEOBALDO PESTANA ALMANZA
Demandado. C. I. PRODECCO S.A.; REALINZ MINIG SOLUTIONS S.A.S.; DIMATEC
ASUNTO: REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla 23/10/2023, se notifica auto de
fecha 20/10/2023
Por estado No. 164
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo